12
Julio 8, 1951

ESTATUTOS, REGLAMENTOS E INSTRUCCIONES QUE RIGEN LOS EXAMENES DE LA JUNTA DENTAL EXAMINADORA DE PUERTO RICO

La ley que rige el ejercicio de la cirugía dental en Puerto Rico y crea una Junta Dental Examinadora, etc., aprobada el 8 de agosto de 1925, según fue enmendada el 20 de abril de 1929, dispone en su sección 4:

La Junta tendrá facultad para promulgar reglamentos y para establecer convenios de reciprocidad con las juntas examinadoras de los estados y territorios de los Estados Unidos y países extranjeros.

REQUISITOS PARA EXAMENES

1. Toda persona que desee ejercer la cirugía dental en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá solicitar una licencia de esta Junta.
2. Cada candidato presentará al Secretario de la Junta, por lo menos dos semanas antes de comenzar los exámenes, una solicitud por escrito en los formularios que provea la propia Junta, acompañada la solicitud dicha por un cheque certificado o giro postal por la cantidad de veinticinco ($25.00) dólares por concepto de derechos de examen.
3. El solicitante deberá mostrar prueba de haber llegado a su mayor edad.
4. El solicitante presentará un certificado de buena conducta firmado por dos propietarios de prestigio en la comunidad, que sean ciudadanos americanos y residentes de Puerto Rico y que conozcan personalmente al solicitante.
5. La solicitud deberá ir acompañada de dos fotografías tamaño 2" x 2", y sin marco.

5A. El diploma del solicitante deberá presentarse a la Junta, sin marco, en la primera sesión del examen. No se aceptarán copias fotostáticas.

INSTRUCCION PROFESIONAL

6. Los candidatos deberán ser graduados de alguna universidad o colegio acreditado, reconocido por la Junta y facultado para conferir el grado de Doctor en Cirugía Dental o Doctor en Medicina Dental. Cada candidato deberá presentar su diploma y una

declaración jurada que acredite la fecha en que lo recibió y el hecho de ser él la persona a quien se le confirió. También deberá presentar el diploma de escuela superior de cualquier institución que ofrezca un programa de estudios de por lo menos cuatro años y cuyo nivel académico sea igual al de las escuelas superiores de Puerto Rico; y un certificado que acredite la terminación de un curso pre-dental de dos (2) años, en la Universidad de Puerto Rico o en cualquier otra institución similar acreditada en los Estados Unidos o en el extranjero. Todas las copias de certificaciones académicas personales deberá recibirlas la Junta directamente de los centros de enseñanza correspondientes y con la firma del decano o principal.

6A. El solicitante que haya ejercido la profesión deberá presentar cartas de recomendación del Secretario de la Junta Dental del Estado en que ejercieron la cirugía dental por última vez, así como del Presidente y del Secretario de la Asociación Dental Estatal del distrito, estado o país en que ejercieron últimamente la profesión.

6B. En caso de re-examen, se requerirá nueva solicitud; pero no serán necesarias nuevas certificaciones académicas personales.

6C. El solicitante que haya fracasado dos veces en los exámenes, antes de ser elegible para nuevo examen, deberá presentar, a satisfacción de la Junta, prueba de haber aprobado posteriormente un curso de un año de estudios en algún colegio dental reconocido por la Junta; y no se considerará que el solicitante ha completado satisfactoriamente tal año de estudios a menos que apruebe todas las asignaturas estudiadas y requeridas por dicho colegio durante el curso de un año.

7. El solicitante deberá examinarse en las asignaturas siguientes ante la Junta:

Teóricas:

1. Fisiología
2. Anatomía
3. Química
4. Ortodoncia y Operatoria Dental
5. Patología - Periodontia
6. Histología y Embriología
7. Materia Médica, Terapéutica y Farmacología
8. Etica, Jurisprudencia, Economía e Historia de la Medicina Dental
9. Anestesia y Radiología
10. Metalurgia y Prótesis Dental
11. Bacteriología y Cirugía Oral
12. Diagnóstico Físico e Higiene
13. Pedodontia

Operatoria Práctica:

13. Odontología Operatoria. Inserción de Orificaciones; y empastes de amalgama, incrustaciones de oro o porcelana. Los empastes de amalgama deberán hacerse en un diente de primera o segunda dentición, según lo requiera el examinador.

13A. Las radiografías deberán tomarse antes y después del tratamiento, de dientes escogidos para los procedimientos operatorios.

13B. a) Preparación de una cavidad de tipo 2, 3 ó 4, e inserción de una orificación.

b) Preparación de una cavidad de dos o más superficies, una de las cuales deberá ser próxima, e inserción de un empaste de amalgama. Las cavidades deberán ser razonablemente difíciles y los dientes aproximados y articulados deberán estar en posición y deberán ser aprobados por los examinadores. Deberán presentarse radiografías de los dientes que van a ser operados.

c) Diagnóstico y recomendación del tratamiento para las condiciones patológicas de la boca del paciente.

Prótesis Práctica

14. Prótesis: Articulación de una dentadura postiza completa, superior e inferior, de algún caso práctico, en modelos o moldes.

Práctica en la Preparación de Coronas y Puentes

15. Investidura y soldadura de un puente de no menos de cuatro dientes, o preparación de un puente, corona o incrustación, de acuerdo con las instrucciones de los examinadores.

Cirugía Práctica

16. Cirugía: Anestesia y extracción.

16A. Diagnóstico y disposición del tratamiento en condiciones patológicas, de acuerdo con los requisitos del examinador.

Ortodoncia Práctica y Radiología

17. Ortodoncia y Radiología: Examen oral o escrito sobre irregularidades dentales. Podrán utilizarse

radiografías, modelos y fotografías para fines del diagnóstico y disposición del tratamiento.

Disposiciones Generales:

Las cavidades que han de empastarse deberán ser razonablemente difíciles.

Los candidatos podrán usar cualquier clase de oro, excepto oro cilíndrico, mate o de hojas.

Los candidatos deberán traer sus pacientes, materiales e instrumentos para todos los exámenes prácticos.

Las convocatorias de exámenes se publicarán en uno de los periódicos más importantes de Puerto Rico por lo menos seis (6) semanas antes de la fecha de los exámenes; y no se considerará ninguna solicitud que no sea presentada al menos quince días antes de la fecha del primer examen. La fecha en que se celebrarán los exámenes prácticos se anunciará durante los exámenes escritos.

CALIFICACION EN LOS EXAMENES

8. Para recibir una licencia, el solicitante deberá obtener por lo menos un promedio general de setenta y cinco (75) por ciento. Sesenta (60) por ciento o menos en una o más de una asignatura, o en un grupo de asignaturas, inhabilitará al candidato para obtener el promedio general.

Si el candidato está inhabilitado por haber obtenido sesenta (60) por ciento o menos en cualquier asignatura o grupo de asignaturas, deberá ser examinado de nuevo en la asignatura o grupo de asignaturas que no haya aprobado.

Dos o más asignaturas o grupo de asignaturas que constituyan dos o más grupos de exámenes no aprobados, anularán todo el examen y el candidato deberá solicitar nuevo examen.

Al candidato que fracase en una asignatura o grupo de asignaturas que constituya uno de los grupos de exámenes no se le permitirá solicitar nuevo examen hasta un mes después de la fecha de la notificación oficial de la Junta. En todos los demás casos, no se darán exámenes hasta los próximos exámenes regulares.

9. Los exámenes teóricos se contestarán por escrito, en inglés o español, en el formulario oficial que proveerá la Junta al tiempo del examen. Las contestaciones deberán ser claras y precisas por lo que respecta al sentido y la escritura.

10. Se observará estrictamente el requisito de que no aparezca el nombre del candidato en ninguno de los papeles de examen, ni en ningún otro lugar donde pueda revelar la identidad del examinando. A tal fin, la Junta proporcionará al candidato, junto con los papeles de examen, un sobre pequeño numerado con una tarjeta—contraseña en que el solicitante escribirá su nombre.

11. En ningún caso podrá ningún miembro de la Junta aconsejar o explicar al candidato que esté tomando el examen nada que se relacione con el examen dicho.

12. Las preguntas deberán ser contestadas en el orden que aparecen. Toda pregunta sin contestar se calificará en contra del candidato.

12A. Las contestaciones se escribirán con tinta en una sola carilla del papel.

13. Al candidato que se retire de la vigilancia del examinador sin permiso de este último le será anulado el examen.

14. Al candidato que obtenga o trate de obtener ayuda o recurra a cualquier otro medio ilícito, se le expulsará inmediatamente de la sala de exámenes y se le cancelará el examen.

15. Cada candidato deberá tomar el examen completo. No se calificará ningún examen parcial.

16. Los exámenes empezarán a las 8:00 A.M. en los días prescritos. Se concederán tres horas para contestar cada examen.

17. En ningún caso la Junta expedirá licencias provisionales o duplicadas, salvo cuando se haya perdido o haya sido destruida la licencia original, en cuyo caso se expedirá un duplicado, si el solicitante ofrece las pruebas necesarias de la pérdida o destrucción, mediante declaración jurada ante el tribunal y después de pagar diez (10) dólares de derechos.

18. Los candidatos recogerán sus certificados de preparación técnica en la oficina de la Junta treinta (30) días después de haberlos presentado.

19. No existen convenios de reciprocidad entre la Junta Dental Examinadora de esta isla y juntas similares de los Estados Unidos o países extranjeros.

19A. La Junta suspenderá la licencia de cualquier dentista que deje de pagar su cuota anual al Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, después que dicho Colegio haya agotado todos los recursos

legales a su alcance para cobrar la cuota dicha, de acuerdo con la opinión emitida por el Secretario de Justicia de Puerto Rico; y el Colegio podrá entonces proceder a eliminar de su matrícula al dentista que no haya cumplido sus obligaciones con la Asociación. A tal fin, los nombres de los dentistas a quienes se aplique esta enmienda deberán publicarse en dos a tres ediciones de un periódico de circulación general en Puerto Rico.

Cumplido este requisito, el Colegio enviará al miembro dicho la lista y una copia del aviso publicado en la prensa, mediante el cual se elimina de la matrícula a los miembros que no han pagado sus cuotas.

Después de estos trámites, la Junta procederá a suspender la licencia de los dentistas dichos.

20. Si después de haberse otorgado licencia al culpable, se descubriere alguna violación a las reglas antedichas el hecho será justa causa para revocarle la licencia.

21. Los papeles de los exámenes serán destruidos a los tres años del examen correspondiente.

22. En caso de duda con respecto a la interpretación de estos reglamentos, prevalecerá la opinión de los miembros de la Junta.

23. Todos los miembros de la Junta deberán estar presentes cuando se celebran los exámenes.

Aprobado el 16 de julio de 1959.